

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,  
QUINTANA ROO

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/116-19/CYDV Y SUS  
ACUMULADOS

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **su Portal de Internet**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.**- El día diez de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron catorce denuncias contra del MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...LA FALTA DE TRANSPARENCIA EN LOS RECURSOS QUE RECIBEN Y DESTRIBUYE EL MUNICIPIO QUE ES GOBERNADO POR UN PARTIDO POLITICO, FALTO DE OFICIO Y EXPERIENCIA EN EL CARGO, CONLLEVA A SER OBJETO DE DENUNCIA, POR*

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

ESTE MOTIVO DENUNCIO AL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, Q.ROO, POR LA FALTA DE PUBLICACION DEL ARTICULO 91, EN FRACCION IV, METAS Y OBJETIVOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, INFORMACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, EN SU PORTAL DE INTERNET..." (sic).

"...LA FALTA DE TRANSPARENCIA QUE DEBE TENER UN GOBIERNO QUE RECIBE RECURSOS PUBLICOS, Y QUE ES ADMINISTRADO POR UN PARTIDO POLITICO, CARENTE DE OFICIO POLITICO Y ADMINISTRATIVO, OBLIGA A LOS CIUDADANOS A EJERCER NUESTRO DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, POR ESTE MOTIVO PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, Q. ROO, EN EL ARTICULO 91, FRACCION IV, METAS Y OBEJTIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 EN SU PORTAL DE INTERNE..." (sic).

*[Handwritten signature]*  
**Nota:** Se transcriben dos denuncias, en virtud de ser similares los demás textos.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, registrándose bajo el número CV/DOT/116-19/CYDV, pudiendo apreciarse que se recibieron trece denuncias que fueron registradas bajo los números CV/DOT/117-19/NJLB, CV/DOT/118-19/JOER, CV/DOT/119-19/CYDV, CV/DOT/120-19/NJLB, CV/DOT/121-19/JOER, CV/DOT/122-19/CYDV, CV/DOT/123-19/NJLB, CV/DOT/124-19/JOER, CV/DOT/125-19/CYDV, CV/DOT/126-19/NJLB, CV/DOT/127-19/JOER, CV/DOT/128-19/CYDV y CV/DOT/129-19/NJLB, dictándose acuerdos de inicios de denuncia con fechas veintiséis de abril del dos mil diecinueve ordenándose su acumulación a la primigenia CV/DOT/116-19/CYDV, en virtud de que la denuncia se presentó de un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por

Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/103/V/2019**, observando que el Sujeto obligado no cuenta con información publicada dado que el Sujeto Obligado no tiene accesible su información pública, en virtud de tener su página web direccionada al SIPOT, la cual no arroja a la información, sino más bien a la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular

de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día seis de septiembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/785/VIII/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Con fecha uno de junio del dos mil veinte, se emitió un acuerdo de requerimiento de informe con justificación, con el apercibimiento que de no cumplir, se tendrán por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veinte uno, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y en consecuencia se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción IV del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

*1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones de la IV del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

*2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "noto" la justificación y motivación por la falta de información.*

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/83/VIII/2021**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para

su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21, ACT/EXT/PLENO/18/05/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día quince de junio del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plenas

autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/785/VIII/2019** de fecha veintisiete de agosto del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha uno de junio del dos mil veinte, se emitió acuerdo de requerimiento para el cumplimiento, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrán por ciertos los hechos; transcurrido el tiempo otorgado y habiendo persistido el incumplimiento, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracción IV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Tomando en consideración al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada, al momento en que fue interpuesta la denuncia, por no tener accesible su información en su portal de internet.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, en el sitio <https://islamujeres.gob.mx/>, se encontró que el Sujeto Obligado, tiene direccionada incorrectamente su portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia, pero de manera general, es decir, no

*cuenta con la accesibilidad de la información, y se dirige a la página de inicio del SIPOT, se realizó la verificación y se obtuvo que el municipio denunciado tiene información publicada de manera parcial, ya que en el criterio numero 8 el cual debe de ser el hipervínculo al o los programas operativos, el sujeto obligado publica un link que dirige al portal de internet, sin información alguna al respecto, es importante mencionar que la fracción denunciada es de carga anual y de conservación de la información seis ejercicios anteriores.*

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado:

De acuerdo a la verificación realizada al Sujeto Obligado, se pudo observar que cumple con su obligación de transparencia, de manera parcial, así como incumple con el atributo de accesibilidad de la información, contemplada en el numeral quinto, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, pues al ingresar a su portal de internet en el apartado de "Transparencia", redirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual al ingresar no arroja directo a la información pública. Ahora bien, es importante señalar que la **fracción IV del artículo 91**, es de carga Trimestral y de conservación vigente, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por tal motivo el Sujeto Obligado no tiene la obligación de tener publicada su información, correspondiente al periodo denunciado.

De igual manera, este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido

con su obligación, lo que dio por resultado que persiste el incumplimiento de la publicación de su información; se observa de igual manera que en su portal de internet, solamente publica las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, mismas que todas estas direccionadas al SIPOT, sin contar con información.



Con fundamento en lo anteriormente señalado, es de ordenarse **y se ORDENA**, la publicación y actualización de su información correspondiente a la **fracción IV del artículo 91** de la Ley local, correspondiente al ejercicio 2018, **así como también deberá publicar en su Portal de Internet, en el apartado de transparencia en el cual se publiquen sus obligaciones y en su caso vincularla correctamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso directo a la información, todas sus obligaciones, de conformidad a su tabla de aplicabilidad, en relación a las fracciones del artículo 91, que le son aplicables**, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto

fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, es FUNDADA, y no obstante que el portal institucional está direccionada a la Plataforma Nacional de Transparencia, persiste el incumplimiento de su obligación, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

**OCTAVO.-** En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA la publicación y actualización de la información** correspondiente al **ejercicio 2018**, en relación a la **fracción IV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación. Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los

criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción IV del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, correspondiente al **Ejercicio 2018** y relativa a la **fracción IV del artículo 91 en su Portal de internet**, así como también deberá

publicar en su Portal de Internet, en el apartado de transparencia en el cual se publiquen sus obligaciones y en su caso vincularla correctamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso directo a la información, todas sus obligaciones, de conformidad a su tabla de aplicabilidad, en relación a las fracciones del artículo 91, que le son aplicables; tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad

y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente como asunto totalmente concluido.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO**

**BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----



  
LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

  
PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JROG/LART

VERSIÓN PÚBLICA

